

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 05 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 29 de noviembre de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00463-00.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2148

Cali, Diciembre Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00463-00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se tiene que fue presentada demanda de corrección de registro civil de nacimiento, por la señora ORFA NERY DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA, a través de apoderado judicial.

A efectos de establecer si es de resorte de este Despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

El Art. 18 del Código General del Proceso, establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia. Encontrándose en el numeral 6º los procesos de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Siendo este asunto, un proceso cuyas pretensiones se encaminan a la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, habrá que darse aplicación a la norma antes transcrita, razón por la cual se rechazará el presente asunto por competencia, ordenando la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, competentes para conocer del mismo, por disposición expresa de la ley.

Así las cosas, es palmario que en el caso presente, este Juzgado carece de competencia para conocer de la referida demanda, por tanto se hace necesaria la aplicación del inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., como se dispondrá a continuación.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** RECHAZAR de plano la referida demanda por falta de competencia.
- 2.-** REMITIRLA con sus anexos, a la Oficina de Reparto, a fin de que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.
- 3.-** CANCELAR su radicación en los libros respectivos y el archivo electrónico del Juzgado.
- 4.-** REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 204
de Diciembre 07 de 2022